

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se o ené hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser- a los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inscripciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales al Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Rea Familia.

(«Gaceta» núm. 285 de 11 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

limo. Sr.: En contestación á las consultas formuladas por varios Directores de Escuelas Normales, y como aclaración á lo dispuesto en la Real orden de 18 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que la enseñanza de Fisiología é Higiene que provisionalmente se encomienda á los Profesores de Pedagogía, se explique por éstos, no como asignatura especial sino formando parte de la de Pedagogía, con lo cual se evitará la repetición de que antes era objeto esta disciplina, por considerarse necesario el conocimiento de sus elementos para el desarrollo de las ideas que acerca de la Pedagogía se han de exponer.

2.º Que igualmente la Educación física debe darse como parte de la Higiene, de la cual debe ser el desarrollo práctico; en paseos, ejercicios de gimnasia sueca y otros apropiados á las condiciones y los medios de que disponen en las Escuelas en que, en su día, han de actuar los futuros Maestros.

3.º Que los Directores de las Escuelas Normales, oído el respectivo Claustro de Profesores, deberán ponerse de acuerdo don los Directores de los Institutos, acerca de las horas y forma en que hayan de darse las clases de Religión y Caligrafía.

4.º Que se recuerde á los Directores y Profesores la obligación en que están de atenerse estrictamente á lo proveniente en el artículo 2º del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, acerca de la distribución de las cla-

ses durante los días de la semana, no debiendo, por tanto, formarse horario alguno que no esté estrictamente ajustado á dicha disposición, ni aprobarse por los Rectores de las Universidades aquellos en que se pretende que los Profesores de una ú otra enseñanza la den en los tres primeros ó en los tres últimos días consecutivos de la semana, sino precisamente con el carácter alterno que dicha disposición establece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1916.—Burell—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 283 de 9 Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Nueva Orleans, participa á este Ministerio e fallecimiento de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Filomena Arroyo, viuda de Francisco Orfila, natural de Barcelona, de 69 años, falleció en su domicilio, 2 536 St. Clande street, el 1.º de Abril último.

Manuel A. Fernández, natural de Asturias, de 83 años, viudo, cigarrero, falleció en su domicilio, 919 Taur street, de esta, ciudad el 13 de Mayo último.

Antonio Cano ó Carro, de 25 años, soltero, jornalero, llevaba de residencia en esta ciudad cinco años, 615 Dauphine street, y falleció el Hospital de Caridad el 29 de Mayo último.

Madrid 20 de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 267 de 23 Sbre.)

Cuarta sección.

Número 1.945.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

REGLAMENTO PROVISIONAL

para el procedimiento ejecutivo contra los deudores por arbitrio local de carga y descarga y recargo de 25 º sobre los antiguos Derechos de Navegación.

Artículo 1.º El arbitrio local de

carga y descarga y el recargo de 25 por ciento sobre los antiguos impuestos llamado de Navegación, seguirán recaudándose por la Aduana, según lo dispuesto por los artículos 55 y 69 transitorio del Reglamento general vigente para la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos, y el pago de aquellos mientras no proceda aplicar las disposiciones de este Reglamento, seguirá haciéndose al Recaudador de la Aduana que lo es á la vez de dichos arbitrios.

Art. 2.º La intervención que la Junta tiene establecida en el servicio de recaudación de arbitrios á cargo de la Aduana, ejercerá sus funciones esenciales y efectuará las operaciones consiguientes en la misma forma que hasta aquí.

Art. 3.º La oficina interventora fijará diariamente en el sitio acostumbrado de la Aduana, relación detallada de las operaciones contraídas, en la que aparezcan los nombres de los contribuyentes. Y esta publicidad, que deberá mantenerse durante los tres días subsiguientes al en que las operaciones fueron contraídas, tendrá el carácter de notificación á los respectivos contribuyentes para los mismos efectos que produce idéntica formalidad respecto de los impuestos para el Tesoro.

Estas relaciones una vez que hayan estado expuestas durante el tiempo determinado anteriormente, serán remitidas por la Intervención de arbitrios á la Secretaría de la Junta con la nota suscripta por el Interventor de haber sido expuestas del modo predicho.

Art. 4.º En los días 1.º y 16 de cada mes, la Intervención de arbitrios extenderá y remitirá á la Junta relación nominal certificada que comprenda, con referencia á cada contribuyente, el importe de todas las operaciones de liquidación del arbitrio local de carga y descarga, respecto de las cuales venza dentro de la quincena precedente el plazo de dos meses á contar desde que debieron ser satisfechas, según el régimen general de la Aduana y no hayan sido pagadas al Recaudador de aquella dependencia en todo ese tiempo.

También extenderá y remitirá análoga relación certificada de las operaciones liquidadas por el concepto del recargo de 25 por ciento sobre los antiguos derechos llamados de Navegación. Pero respecto de estas operaciones, la relación certificada comprenderá todas aquellas que en cualquier momento no hayan sido pagadas al tiempo mismo de liquidarse y satisfacerse el

impuesto de transporte, que es el similar de aquellos de Navegación.

Y en los asientos de dos libros de contracción correspondientes á todas las operaciones comprendidas en esas relaciones certificadas, pondrá la Intervención de arbitrios la nota «Apremio» en sustitución del número del talón de pago.

Art. 5.º La Junta ó la Comisión Ejecutiva de la misma, con vista de las certificaciones á que se se refiere el artículo anterior, acordará el apremio contra los deudores morosos, remitiendo al Agente Ejecutivo dichas certificaciones con las de los acuerdos de apremio de la Junta ó de la Comisión Ejecutiva que le servirán como mandamiento de ejecución, y las facturas en que se detallan las operaciones debidas por cada contribuyente.

El Agente Ejecutivo será nombrado por el Gobernador civil á propuesta de la Junta.

Su remuneración y los procedimientos á que ha de sujetarse para el desempeño de sus funciones en cuanto especialmente no establece este Reglamento, serán los que detalla y desenvuelve la instrucción general para la cobranza de las contribuciones é impuestos, de 26 de Abril de 1900, declarada aplicable á los procedimientos de apremio que siguen los Ayuntamientos.

Art. 7.º Los contribuyentes que ya vienen en mora y se comprenden en el estado ó relación á que se refiere la R. O. de 2 de Agosto del corriente año, podrán solicitar en el plazo de 15 días á contar del en que sea puesto en vigor este Reglamento, moratoria para el pago de todos sus atrasos anteriores en dos meses al día indicado. Y la Junta podrá libremente concederla según la cuantía de sus débitos, siempre que ofrezcan garantía personal que asegure por completo la totalidad de sus descubiertos y satisfagan hasta la completa extinción de éstos el interés de 5 por 100 anual de los remanentes de su deuda que vayan resultando al deducir los abonos parciales, que habrán de hacerse por meses ó trimestres, según en cada caso determine la Junta.

Art. 8.º Serán condiciones precisas para la concesión de la moratoria, que la garantía personal ofrecida por el deudor sea únicamente aceptada por la Junta en votación secreta; y que se ofrezca un tipo para amortización mensual que no sea menor del 5 por 100 del débito inicial.

Art. 9.º Las deudas por atrasos á que se refieren los artículos anteriores, para cuyo pago no se haya solicitado moratoria en el plazo de

quince días, que fija el art. 8.º, se considerarán inmediatamente de transcurrido éste, incurso en apremio que la Junta o la Comisión ejecutiva declararán con vista de las certificaciones respectivas libradas por el Interventor de arbitrios, que se pasarán con las del acuerdo y correspondientes facturas al Agente ejecutivo.

Art. 10. Las cantidades que recaude el Agente ejecutivo y las que provengan de las moratorias concedidas por la Junta, se ingresarán directamente en la Caja de la misma.

Art. 11. Para el debido cumplimiento del artículo anterior, tan luego como el Interventor de arbitrios libre y remita las relaciones certificadas á que se refiere el artículo 4.º de este Reglamento, se opondrá, dando cuenta en cada caso á la Junta, á todo pago que los contribuyentes pretendan hacer al Recaudador de la Aduana, de los adeudos comprendidos en las dichas relaciones certificadas.

Lo mismo hará respecto de las deudas para cuyo pago se haya concedido moratoria, á cuyo fin una vez otorgada ésta, se pasará la suficiente nota á la Intervención de arbitrios, para que en los asientos de los libros de contracción correspondientes á los adeudos comprendidos en la moratoria, ponga la nota «Moratoria», en vez también, el número del talón de pago.

Y copia autorizada de esas relaciones certificadas se remitirán al Sr. Administrador de la Aduana, para que haga al Recaudador las consiguientes prevenciones.

Cartagena 5 Septiembre de 1916
—Por la Junta de Obras del Puerto, El Presidente, C. Pérez Lurbe.—
El Secretario Contador, Manuel Antón.

—Aprobado con carácter provisional por Real orden de 19 de Septiembre de 1916.

Quinta sección.

Número 1.974.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 11 de Octubre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

	Pts.	Cts.
<i>Derechos Reales — 1916.</i>		
<i>Campos del Rio y Bullas.</i>		
Pascual Martínez Valverde.	17	38
María Rosario Portero López.	8	58
<i>Murcia.</i>		
Diego Alfoseca Alhama.	15	53
María Carmen Sánchez Navarro.	157	20
Carmen, Jesús y José María Cárcelos Sánchez.	41	89
Francisco Sánchez y Sánchez.	277	87
Eurique Sánchez y Sánchez.	390	86
Isabel Sánchez y Sánchez.	390	86
Eucarnación Sánchez y Sánchez.	263	56
María Dolores García.	18	69
Joaquina Vicente Martínez.	211	14
El alma de D. Leandro Sánchez Delicado.	492	66
Juan Munuera Martínez.	81	74
Matilde Sánchez Esteve.	74	13
Juan, Antonio y Josefa Sánchez Carrión.	71	88
Mario Santandreu Sánchez	71	88
Teresa Abellán Meoro.	112	67
Alejandro López Marin.	1	25
Emilio, Emilio y Cornelio Saquero Martínez.	82	12
Francisco Vera Giménez y hermanos.	920	64
Antonio María Vera y hermanos.	184	12
Francisco Fernández López.	36	93

Número 1.714.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª— Ciudad de Cartagena.— Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

Francisco Carvajal, 4'12 pesetas.

TORREVIEJA

Francisco Moreno, 13'21 pesetas.

PACHECO

Francisco Nieto, 2'31 pesetas.

MAZARRON

Gregorio Sánchez, 5'53 pesetas.

BARCELONA

Herederos de Francisco Ferro, 7'69 pesetas.

MADRID

Condesa de Villamejor, 11'35 pesetas

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 27 Septiembre 1916 — El Agente, Angel Antelo.

Número 1.776.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª —Término municipal de Murcia.— Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ARBOLEJA

José Beneyto, 1'67 pesetas.
Concha Castañedo, 3'78.
María Clemente, 1'67.
Ginés Cascales, 3'32.
Amparo Frias, 2'06.
Joaquín Illan, 1'84.
Manuel Márquez, 1'89.
María Ruiz, 2'50.
Dandelaria Ruiz, 1'67.
José María Ruiz, 2'51.
Luis Romero, 2'51.
Fuensanta Alcaraz, 2'12.
Fuensanta Alarcón, 2'11.
Antonio Aballán, 2'11.

Dolores Andreu, 2'33.

La misma, 2'33.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Agosto de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.021.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª— Término municipal de Murcia.— Contribución rústica.— Primer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 31 de Marzo corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALQUERIAS

Andrés Muñoz, 7'11 pesetas.
Diego Pina, 5'34.
Francisco Velasco, 2'97.
Ginés Murcia, 2'13.
José Belmonte, 3'32.
Juan Sala, 1'78.
José Muñoz, 4'80.
José Balsalobre, 2'02.

Semestrales.

José Ros, 2'37 pesetas.
Pedro Hernández, 4'74.
Rita Murcia, 2'75.

RAAL

Antonio Pérez, 8'29 pesetas.
Clara Martínez, 4'31.
Francisco Parraga, 6'46.
Juan García, 8.
Manuel Torres, 8'41.

Semestrales.

Juan Franco, 2'37 pesetas.

ZENETA

Blas García, 3 91 pesetas.
Manuel González, 14'82.
Ramón Hernández, 8'88.

PALMAR.

Antonio Rufete, 4'44 pesetas.
 Antonio Rólenas, 2'37.
 Ana Maria Pacheco, 3'26.
 Juan Ruiz, 10'49.
 Antonio Alcaraz, 11'56.
 Antonio Brocal, 8'47.
 Blas Espinosa, 12'76.
 Francisco Iniesta, 5'52.
 Francisco González, 4'26.
 José Torres, 2'97.
 Juan Caballero, 4'15.
 José Franco, 1'90.
 José Noguera, 8'59.
 José Alcaraz, 2'55.
 Pedro Martínez, 6'04.
 Pedro López, 2'13.
 Viuda de José González, 124'46.
 José García, 1'90.

DESCONOCIDOS

Antonio García, 8'59 pesetas.
 Antonio Alemán, 5'52.
 Antonio Sánchez, 4'15.
 Antonio Meseguer, 26'26.
 Antonio Martínez, 2'96.
 Antonio Salazar, 5'04.
 Antonio Muñoz, 0'71.
 Antonio Hernández, 3'62.
 Andrés López, 3'91.
 Andrés Navarro, 1'90.
 Catalina Martínez, 28'15.
 Francisco Baez, 3'85.
 Francisco Murcia, 3'91.
 Francisco Belmonte, 3'97.
 Francisco Velasco, 1'78.
 Francisco García, 2'49.
 José Gómez, 9'78.
 Juan Sánchez, 2'97.
 José Murcia, 1'78.
 Juan Ruiz, 11'56.
 Juan Muñoz, 3'62.
 José García, 2'37.
 José López, 2'96.
 José Martínez, 2'07.
 José Navarro, 2'96.
 Juan Vera, 1'77.
 Juan Antonio Aliaga, 1'78.
 José Mompeán, 13'63.
 José Arróniz, 14'23.
 Joaquín Parra, 4'74.
 Miguel Sánchez, 4'15.
 Manuel García, 2'97.
 Sebastián Navarro, 3'26.
 Salvador Meseguer, 5'99.
 Viuda de José Giménez, 9'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 10 de Mayo de 1916.—
 El Agente, Patricio López.

Número 1.967.

DELEGACION DE HACIENDA
 de la
 PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Antonio Tomaseti y Arévalo,
 Jefe de Administración de tercera
 clase, Delegado de Hacienda de
 esta provincia.

Hago saber: Que estando acordada para el día 23 del corriente mes y hora de las once de su mañana, la celebración de la Junta administrativa que ha de ver y fallar los expedientes que se instruyen con motivo del arranque de plantas de tabaco, llevada a cabo por funcionarios de la C.^a Arrendataria Tabacos, designados al efecto, se cita y emplaza por el presente a los inculcados que tenían sus residencias en los términos y sitios que se expresan a continuación, para que concurran a dicho acto el día y hora señalados al efecto.

NOMBRES	Fecha de las actas.	Término municipal.	Residencia.	Plantas arrancadas.	Semilleros destruidos.
Francisco López Navarro.	14 Julio 1911.	Moratalla.	Jaén de arriba.	253	»
Juan Martínez (a) Luisa.	14 » »	Id.	Id.	»	1
Miguel Martínez (n) Luisa.	14 » »	Id.	Id.	192	»
Félix Martínez López.	14 » »	Id.	Id.	»	1
Diego (a) Moro.	14 » »	Id.	Id.	281	»
Félix (a) el Carbonero.	15 » »	Id.	Toral.	824	»
Juan (a) el de María Catalina.	15 » »	Id.	Id.	439	»
José García Alvarez.	16 » »	Id.	Mazuza.	45	»
Pedro Martínez López.	16 » »	Id.	Id.	34	1
José hijo de Antón Moreno.	16 » »	Id.	Id.	82	»
Miguel García.	16 » »	Id.	Id.	96	»
Isidoro Rodríguez.	16 » »	Id.	Otos.	1.842	»
Antonio Sánchez Navarro.	16 » »	Id.	Id.	12.644	»
Victor Mellinas Navarro.	16 » »	Id.	Id.	2.415	»
El mismo.	16 » »	Id.	Id.	1.143	»
Antonio Navarro Sánchez.	16 » »	Id.	Id.	1.012	»
José Moreno Sánchez.	17 » »	Id.	Benizar.	271	»
Juan Sánchez Navarro	17 » »	Id.	Id.	10.384	»
Juan (a) el Tendero.	17 » »	Id.	Bañador.	»	1
Antonio García Sánchez.	17 » »	Id.	Berdejo.	1.864	»
Ramón Sánchez.	18 » »	Id.	Campanero.	714	»
Jesús el Guarda.	20 » »	Id.	Jardinero.	335	»
Jorge Navarro.	20 » »	Id.	Los Torrentos.	37	»
Antonio Cano.	20 » »	Id.	Id.	33	»
Juan Ros García.	20 » »	Id.	Id.	29	»

D-biendo a lvertirles que en el referido acto pueden representarse, como Vocal, un comerciante ó industrial matriculado y presentar las pruebas que juzguen convenientes á su derecho.
 Murcia 9 de Octubre de 1916 —El Delegado de Hacienda, Antonio Tomaseti.

Sexta sección.

Número 1.935.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Mayo del año actual.

Supletoria del día 2.

Preside el Alcalde D. Francisco Jover Cantó, con asistencia de los Concejales Sres. Martínez, Mellado, Ruiz, Rocamora, Lillo, Alcázar, Riquelme, Atienza y Marco, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, se acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Por la presidencia se dió cuenta de la separación del cargo de pedáneos y suplentes de varios partidos, á los que los venian desempeñando, así como de los nuevos nombramientos.

A propuesta del Agente recaudador del impuesto de consumos, se nombra auxiliar de dicho recaudador, á D. Juan Carrillo Yagües.

Por la presidencia se manifestó debía destituirse del cargo de Depositario de los fondos del Pósito de este Municipio, que viene desempeñando D. Ramón Rocamora Gaona, acordándolo así los Concejales señores Lillo, Martínez, Atienza, Riquelme, Ruiz, Marco, Mellado, y Alcázar.

Por los mismos Concejales se acordó también separar del cargo de encargada de la limpieza del Matadero público á Francisca Lozano. Y en sustitución de estas personas se acuerda nombrar para Depositario de los fondos del Pósito, á Don Bartolomé Jesús Rivera Riquelme, con la fianza personal de D. Antonio Riquelme Ruiz, y de la limpieza del Matadero á D. José Ruiz Tristán.

Por los Concejales Sres Gaona y Pacheco se manifestó no estar conformes con la distribución de los cargos de Depositario y encargado de la limpieza.

Por el Concejal Marco Riquelme se manifestó su oposición á lo expuesto por su compañero el Sr. Gaona en la sesión anterior, que tanto á él como al Sr. Ruiz Atienza se les había invitado por la presidencia para la función de las palmas, y que siendo liberales quedaba desvirtuada su negativa á la aprobación de la cuenta, á lo que contestó el señor Gaona que su proposición sólo fué hecha á nombre de sus compañeros Atienza Marco y Pacheco Salar.

Supletoria del día 9.

Preside el Alcalde D. Francisco Jover Cantó, con asistencia de los Concejales Sres. Alcázar, Atienza, Martínez, Riquelme, Rocamora, Lillo, Ruiz, Mellado y Marco, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, «Gacetas» y *Boletines*, se acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Se dió cuenta de la distribución de fondos del actual mes, acordándose aprobarla y que los pagos se atemperen á la misma.

Que por la Secretaria se saque el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Abril último.

Abonar con cargo al capítulo de imprevistos 8'75 pesetas á José Ramirez García, por la vigilancia prestada en la casa de Antonio Molina Ruvira, atacado de viruela.

Abonar al Depositario 311'70 pesetas, por lo satisfecho hasta la fecha en las operaciones del reemplazo actual y revisiones de años anteriores, con cargo al cap. 1.º, art. 7.º

Ordinaria del día 14.

Preside el Alcalde D. Francisco Jover Cantó, con asistencia de los Concejales Sres. Riquelme, Atienza, Ruiz, Martínez, Alcázar, Marco, Gaona y Mellado, siendo aprobada el acta de la anterior con la negativa del Sr. Gaona á la cuenta de 311,70 pesetas por gastos del reemplazo, en atención á que no conoce las partidas que la componen.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial «Gacetas» y *Boletines* recibidos, acordándose su cumplimiento por los respectivos negociados.

Se dió cuenta del expediente or-

denado instruir por la Comisión mixta al soldado núm. 10 del reemplazo de 1915 Antonio Lozano Pacheco y resultando inútil se acuerda declararlo excluido temporalmente del contingente.

Dada cuenta también de los expedientes instruidos de orden de la misma Comisión á los mozos del actual reemplazo Estanislao Cantó Brotons y Miguel Torá Ramírez y José Ramón Pérez núm. 45 del reemplazo de 1915, se acuerda declararlos prófugos para todos los efectos legales, siempre que no comparezcan ante dicha Comisión el día 5 de Junio próximo.

Ordinaria del día 21.

Preside el Alcalde D. Francisco Jover Cantó, con asistencia de los Concejales Sres. Lillo, Martínez, Alcázar, Mellado, M. Riquelme, Gaona, Atienza y Ruiz, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, «Gacetas» y *Boletines*, se acuerda su cumplimiento.

Al oficio del Titular D. Rogelio Nieto, sobre la lista de pobres, se acuerda comunicarle que diga cuáles son los individuos que en ella figuran indebidamente para resolver lo que proceda.

Por el Concejal D. Bartolomé Gaona se solicita conocer la lista de pobres con derecho á la asistencia benéfica gratuita y el Ayuntamiento acuerda se ponga á su disposición en la Secretaria desde mañana Lunes hasta el Sábado siguiente.

Ordinaria del día 28.

Preside el Alcalde D. Francisco Jover Cantó, con asistencia de los Concejales Sres. Lillo, Alcázar, Marco, Atienza, Mellado, Martínez, Ruiz, Pacheco, Gaona y Riquelme, siendo aprobada el acta anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, «Gacetas» y *Boletines*, se acuerda dar cumplimiento á ella por los respectivos negociados.

Se acuerda abonar con cargo á imprevistos á los guardas de campo José Gil y Juan Riquelme cinco pesetas por gastos de viaje en la conducción al Juzgado de Cieza, á la detenida Francisca Ramirez Marco y diligencias del sumario á ella instruidas.

Por la Presidencia se manifestó haber nombrado con esta fecha encargada de la limpieza de la Casa Consistorial, á María Riquelme Ruvira con la gratificación consignada en presupuesto.

También dió cuenta de un escrito presentado por el Procurador Don Tomás Jover Gaona, como mandatario del gremio de obreras cofineras, manifestándose por el Concejal Sr. Atienza Yagües, que se adhería en todas sus partes al contenido de dicho escrito y solicitaba se transcribiera íntegro en el libro de actas.

Por el Sr. Gaona y sus compañeros de minoría, se manifestó estar conforme con lo expuesto por el señor Atienza, considerando además su escasa la gratificación que se solicita en repetido escrito, por lo que propone se acuerde donar la suma de 200 pesetas por lo menos.

Por el Sr. Marco Riquelme se abundó en las mismas manifestaciones, excitando el patriotismo á sus compañeros de consistorio en favor de la clase cofinera, haciéndose lo propio por el también Concejal D. Antonio Ruiz.

Y los demás señores en todo conforme se adhieren á todo lo expuesto, acordando donar para el fondo de la Sociedad cofinera la suma de 200 pesetas.

Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 31.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Jover Cantó, se reúne la mayoría de la Junta repartidora de consumos y arbitrios ó sea la municipal, constituida con arreglo al art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, con objeto de resolver las reclamaciones que se hayan producido contra dichos repartos formados para el año actual y las que á la verbal se hagan en este acto.

A la producida por Francisco Cascales Lucas, se acuerda reducir á 1.929 pesetas la cuota que ha de satisfacer.

La de Manuel Peñaranda se estima también quedándole asignada la cuota de 56'64 pesetas.

Las de Ana Lozano Ramirez, Josefa Tenza Cascales y Teresa Ramirez Cutillas, se acuerda desestimarlas por carecer de representación legal en este acto.

Por el Concejal Sr. Gaona fué impugnado el precedente acuerdo, siendo defendido éste por el Sr. Marco Riquelme, y puesto á votación quedaron desestimadas por unanimidad.

La de José Ruiz Vives formulada con poder por José Atienza Navarro, se acuerda desestimarla por deficiencia del poder con el voto en contra del Gaona.

Las de José Sanchez Ruiz, José Rocamora Riquelme, Francisco Carrion Igual, Blas Tenza Garcia, Antonio Ramirez Alonso, Pascual Ramirez Rivera y Damián Ibáñez Lucas, acuerda la Junta también desestimarlas sin entrar en el fondo de las mismas, oponiendo su voto el Concejal Sr. Gaona.

La presentada por el anterior Concejal y suscrita por Francisco Lledó, vecino de Pinoso (Alicante), con residencia en Algueña, se acuerda también desestimarla.

La de D. Navarro Marco también se acuerda desestimarla.

Las de Francisco Ruiz Salar, Pedro Ruiz Riquelme y Marcela Expósito Nicolás, acuerda la Junta desestimarlas por no justificar el testigo que las firma el poder para ello, poniéndose también su voto por el Concejal Sr. Gaona.

Los de Francisco Riquelme Navarro, José Martínez Cutillas, Domingo Carrasco Mellado, Domingo

Marco Martínez y José Bateila Segura, acuerda la Junta desestimarlas por los mismos fundamentos que las anteriores, oponiendo á ello su voto el Concejal Sr. Gaona.

Y la Junta después de haber examinado los repartimientos de consumos y arbitrios sin encontrar en ellos extralimitación alguna, acuerda aprobarlos y que se remitan á los efectos consiguientes al Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos y Sr. Gobernador civil de la provincia; no prestándole su aprobación el tan repetido Sr. Gaona.

Abanilla 5 de Junio de 1916.—El Secretario, Juan Sánchez.

Sesión ordinaria del día 2 de Octubre.

En la sesión de este día aparece un acuerdo aprobando el precedente extracto de sesiones, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Abanilla 3 de Octubre de 1916.—El Secretario, Juan Sánchez.—Visto bueno: El Alcalde, Lillo.

Número 1.954.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Don Miguel Sáez Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de San Javier, provincia de Murcia.

Hago saber: Que á las diez horas del día quince del próximo mes de Noviembre y bajo mi presidencia, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de la construcción de un grupo para Escuelas graduadas, durante los años 1916, 1917, 1918 y 1919, bajo el tipo de 59.136'13 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, así como el proyecto y presupuesto de las obras.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, ó sean 2.956'80 pesetas.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el art. 18 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

Don..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra), por la construcción de un edificio para Escuelas graduadas, durante los años 1916, 1917, 1918 y 1919.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, y á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera.

San Javier 7 de Octubre de 1916.—Miguel Sáez.

Octava sección

Número 1.972

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

A virtud del presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que sigue en este Juzgado el Procurador Don Ramón García Angosto, en nombre de Don Antonio Zapata Albaladejo, contra Doña Remedios Baños Lecreg, asistida de su esposo Don Antonio Ferrándiz Martínez, sobre reclamación de dos mil pesetas, intereses, gastos y costas, se sacan á la venta en pública subasta el derecho á retraer de las fincas que se describirán que se reservó éste, para cuyo acto se ha señalado el día diez de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Pesetas.

Bienes que salen á subasta.

El derecho á retraer de la ejecutada Doña Remedios Baños, sobre las siguientes fincas:

Una hacienda de tierra seca no situada en Sucina, de este término, de caber treinta y cinco hectáreas, setenta y dos áreas y una centiárea, equivalentes á cincuenta y tres fanegas tres celemines, con árboles y viña; lindando por el Este y Norte con tierras de Don Antonio Zapata; Sur con la de herederos de Federico Briones, camino de Balsicas á Cañada Redonda, de por medio, y Oeste con la de herederos de Don Pascual Abeilán y Don Enrique Guillamón, con una casa con sus dependencias, que ocupa quinientos treinta y cuatro metros y setenta y cinco decímetros; tasada la diferencia entre el valor actual de dicha finca y las cuatro mil setecientas cincuenta pesetas en que fué vendida á Don Andrés Blanco Garcia, con pacto de retro, en la cantidad de mil quinientas pesetas. . . . 1.500

Un trozo de tierra seco, en el partido de Avileses, término de esta ciudad, de caber ocho hectáreas, setenta y siete áreas y sesenta y una centiáreas, equivalentes á trece fanegas y un celemin; lindando por Levante con tierras de Remedios Baños; Mediodía las de Jacoba Ba-

Pesetas.

ños; Poniente las de Salvador Jorge, camino de San Cayetano por medio, y Norte las de Don Enrique Guillamón, con cuarta parte de aljibe y pozo; tasada la diferencia existente entre el valor actual de esta finca y las setecientas cincuenta pesetas en que fué vendida á Don Andrés Blanco Garcia con pacto de retro, en quinientas pesetas. . . . 500

TOTAL pesetas. . . . 2.000

Dado en Murcia á diez de Octubre de mil novecientos diez y seis.—A. Ortega y Soler.—El Secretario, P. H., José Martínez

Número 1.947.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HELLIN

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy dictada en diligencias de cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, se cita á la procesada Rita Cortés Moreno, de esta vecindad y de paradero actual desconocido, para que, bajo apercibimiento de ser reducida á prisión, comparezca ante la Audiencia de Albacete el día veintiséis del actual y hora de las diez, al objeto de concurrir al juicio oral de la causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones á Mercedes Sánchez Valero (a) Liberala y que tendrá lugar dicho día.

Hellin seis de Octubre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial, Francisco Baeza.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp de Juan Hernández.